



Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/2001/9  
22 de junio de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE  
LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS "D2"  
ACERCA DE LA PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SERIE DE  
RECLAMACIONES INDIVIDUALES POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
QUE EXCEDEN DE 100.000 DÓLARES DE LOS EE.UU.  
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 3	3
I. PANORAMA GENERAL DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SERIE .....	4	3
II. TRÁMITES PROCESALES .....	5 - 8	4
III. MARCO JURÍDICO .....	9 - 23	4
A. Legislación aplicable .....	9 - 10	4
B. Requisitos en materia de prueba .....	11 - 14	4

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (continuación)		
C. Vínculo de causalidad .....	15 - 19	5
D. La función del Grupo .....	20 - 23	6
IV. CONCLUSIONES DEL GRUPO CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES DUPLICADAS .....	24 - 25	7
V. CUESTIONES JURÍDICAS Y DE HECHO PLANTEADAS EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES PERTINENTES CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SERIE .....	26 - 32	7
A. Pérdidas sufridas por un reclamante como consecuencia de la venta forzosa de bienes inmuebles .....	27 - 28	7
B. Pérdidas sufridas como consecuencia de daños psicológicos temporales .....	29 - 30	8
C. Reclamación por pérdida de ingresos futuros presentada en nombre de un menor .....	31 - 32	8
VI. CUESTIONES QUE AFECTAN A MÁS DE UNA CATEGORÍA DE RECLAMACIONES .....	33 - 35	8
A. Superposición con las reclamaciones de la categoría "E4" .....	33	8
B. Deducción de las indemnizaciones de las categorías "A", "B" y "C" .....	34 - 35	9
VII. OTRAS CUESTIONES .....	36 - 44	9
A. Tipo de cambio .....	36 - 39	9
B. Intereses .....	40 - 42	10
C. Gastos de preparación de las reclamaciones .....	43 - 44	10
VIII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS .....	45	10

## INTRODUCCIÓN

1. En su 30° período de sesiones, celebrado del 14 al 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") designó a los Comisionados del Grupo "D2", es decir, los Sres. Kamal Hossain (Presidente), Nabil Elaraby e Isomi Suzuki (el "Grupo"). Este Grupo es uno de los dos designados para examinar las reclamaciones que presenten personas individuales por cuantías superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D").
2. El presente informe es el segundo que presenta al Consejo de Administración el Grupo "D2" de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas").
3. En el informe figuran las conclusiones y recomendaciones del Grupo acerca de la primera parte de la octava serie de reclamaciones de la categoría "D", que comprende 220 reclamaciones ("las reclamaciones") de las 447 reclamaciones de la serie.

### I. PANORAMA GENERAL DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SERIE

4. Los 220 reclamantes de la primera parte de la octava serie declaran pérdidas por un importe total de 63.802.335,64 dólares de los EE.UU. En las reclamaciones se encontraron la mayoría de los tipos de pérdida definidos en el formulario de solicitud de indemnización para las reclamaciones de la categoría "D". Los tipos de pérdida que aparecían con mayor frecuencia en las reclamaciones eran las pérdidas de bienes personales y de bienes inmuebles. En el siguiente cuadro figura el número de reclamaciones según cada entidad solicitante de la primera parte de la octava serie.

Cuadro 1

#### Resumen de las reclamaciones por entidad solicitante

Entidad solicitante	Número de reclamaciones
Alemania	1
Canadá	1
Estados Unidos	8
Francia	2
India	21
Jordania	7
Kuwait	171
Líbano	1
Pakistán	7
Reino Unido	1
Total	220

## II. TRÁMITES PROCESALES

5. El 25 de julio de 2000 el Grupo firmó la Orden de procedimiento N° 5, en la que comunicó su intención de terminar el examen de las reclamaciones y de presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en dos partes, la primera en enero de 2001 y la segunda en julio de 2001.
6. El Grupo se reunió periódicamente en la sede de la Comisión, en Ginebra, para examinar las reclamaciones.
7. El Grupo ha tomado en consideración la información y los puntos de vista pertinentes presentados por varias entidades solicitantes, así como los del Iraq, en respuesta a los informes que el Secretario Ejecutivo ha presentado al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 16 de las Normas.
8. El Grupo ha procurado ser coherente en la mayor medida posible con los procedimientos de verificación y valoración adoptados por otros grupos con respecto a pérdidas de las categorías "D" y "E". Ello se ha conseguido mediante la adopción de las características pertinentes de las metodologías conexas en la estimación de las reclamaciones, cuando ha sido apropiado.

## III. MARCO JURÍDICO

### A. Legislación aplicable

9. Por su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad estableció la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional por toda pérdida directa resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se dice (parcialmente) que el Iraq:

"... es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

10. En el artículo 31 de las Normas se establecen las disposiciones legales que los grupos de comisionados deben aplicar en su examen de las reclamaciones. Los grupos deben aplicar específicamente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y demás resoluciones pertinentes del mismo, los criterios que el Consejo de Administración ha establecido para determinadas categoría de reclamaciones y cualquier decisión pertinente del Consejo de Administración. Cuando sea necesario, los grupos procederán a aplicar otras reglas apropiadas de derecho internacional.

### B. Requisitos en materia de prueba

11. En el apartado 1 del artículo 35 de las Normas se estipula que:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones

determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Cada grupo resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados."

12. En el apartado 3 del artículo 35 se estipula que las reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F" deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada.

13. Además, en su decisión 15 el Consejo de Administración señala de forma expresa que "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" respecto de "todos los tipos de pérdidas comerciales, en particular las pérdidas relativas a contratos, transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico, cosas corporales y bienes generadores de renta"<sup>1</sup>.

14. El Grupo ha examinado las reclamaciones y ha formulado sus recomendaciones mediante la evaluación de documentos y otros medios idóneos de prueba. Además, el Grupo ha procurado contrapesar los intereses de los reclamantes que tuvieron que huir de una zona de guerra con los del Iraq, que es responsable únicamente por las pérdidas, daños o perjuicios directos resultantes de su invasión y ocupación de Kuwait.

#### C. Vínculo de causalidad

15. En su resolución 687 (1991) el Consejo de Seguridad establece la responsabilidad del Iraq por cualquier pérdida "directa" que sea resultado de su invasión y ocupación de Kuwait. El Grupo se ha preocupado particularmente por que todas las pérdidas para las que se recomendaba una indemnización fuesen pérdidas directas debidas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

16. Al abordar la cuestión del vínculo de causalidad, el Grupo se ha guiado por la decisión 7 del Consejo de Administración, en la que se establece que podrán beneficiarse de indemnización las personas que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte. Esto comprende todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida del Iraq o la imposibilidad de salir del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;

---

<sup>1</sup> S/AC.26/1992/15, ("decisión 15"), párrs. 5 y 10.

- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal<sup>2</sup>.

17. El Consejo de Administración ha confirmado que esas orientaciones no pretenden ser exhaustivas<sup>3</sup>.

18. El análisis del nexo causal respecto de cada reclamación comienza con la referencia a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y una evaluación de si la pérdida reclamada es una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo ha interpretado la resolución 687 (1991) de conformidad con las directrices formuladas por el Consejo de Administración en sus decisiones pertinentes. En cada caso, el Grupo hace una estimación de si se ha cumplido el requisito de causalidad directa sobre la base de una de las relaciones causales señaladas en el párrafo 6 de la decisión 7 o de alguna de las demás relaciones causales directamente dimanantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Si no se cumple el requisito de causalidad directa en una reclamación o una pérdida reclamada, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización por esa reclamación o pérdida reclamada.

19. Además, el Grupo ha examinado las decisiones de otros grupos referidas a cuestiones análogas relacionadas con el vínculo de causalidad. En particular, el Grupo ha utilizado y adoptado el razonamiento aplicado por el Grupo "E2" en su informe acerca de la segunda serie de reclamaciones de la categoría "E2"<sup>4</sup>. El Grupo también se ha guiado por el párrafo 23 del informe del Grupo "F3" acerca de la primera serie de reclamaciones de la categoría "F3"<sup>5</sup>.

#### D. La función del Grupo

20. El Consejo de Administración ha confiado al Grupo tres tareas. En primer lugar, el Grupo debe determinar si una pérdida alegada cae dentro de la jurisdicción de la Comisión y es indemnizable en principio. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si el reclamante ha sufrido verdaderamente la pérdida. En tercer lugar, el Grupo debe establecer la cuantía de cualquier pérdida indemnizable que haya sufrido el reclamante y debe recomendar una compensación a su respecto.

21. Tomando en cuenta los requisitos en materia de prueba y de causalidad que deben satisfacer en su reclamación los solicitantes de la categoría "D", y considerando los principios jurídicos que han de respetarse en la valoración de las pérdidas indemnizables, es preciso llevar a cabo una evaluación caso por caso de cada reclamación.

---

<sup>2</sup> S/AC.26/1992/7, ("decisión 7"), párr. 6.

<sup>3</sup> Decisión 7, párr. 6 y decisión 15, párr. 6.

<sup>4</sup> "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E2"", S/AC.26/1999/6.

<sup>5</sup> "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F3"", S/AC.26/1999/24.

22. En el transcurso de su examen de las reclamaciones, el Grupo ha considerado numerosas cuestiones jurídicas, de hecho y de valoración que se han planteado en las reclamaciones individuales examinadas.

23. En resumen, el objetivo del Grupo ha sido examinar las reclamaciones aplicando los principios establecidos de forma coherente y objetiva.

#### IV. CONCLUSIONES DEL GRUPO CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES DUPLICADAS

24. Tras el examen de las reclamaciones, el Grupo señaló aproximadamente 30 reclamaciones que, a priori, parecían constituir duplicados de otras reclamaciones de la categoría "D".

25. Después de realizar una investigación más detallada, el Grupo determinó que un total de 19 reclamaciones no recibirían ninguna indemnización en razón de la duplicación de las mismas pérdidas por parte del solicitante interesado en dos o más reclamaciones distintas.

#### V. CUESTIONES JURÍDICAS Y DE HECHO PLANTEADAS EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES PERTINENTES CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SERIE

26. El Grupo tuvo que abordar numerosas cuestiones jurídicas y de hecho al adoptar las decisiones pertinentes con respecto a las reclamaciones. El Grupo no estima que sea oportuno elaborar una lista exhaustiva de esas cuestiones y de las decisiones que adoptó con respecto a cada una de ellas. En su lugar, el Grupo ha decidido limitarse a tres cuestiones específicas, que se examinan a continuación.

##### A. Pérdidas sufridas por un reclamante como consecuencia de la venta forzosa de bienes inmuebles

27. Un reclamante solicitó indemnización con respecto a la diferencia entre lo que, según sostenía, era el auténtico valor de mercado de la propiedad inmobiliaria en la que estaba construido su hogar y el precio que obtuvo por la misma. El reclamante había sido residente en Kuwait en el momento de su invasión y ocupación. No pudo regresar inmediatamente a su país de origen y declaró que se le obligó a permanecer en Kuwait contra su voluntad. A consecuencia de ello, el reclamante afirmó que no le fue posible obtener unos ingresos ni tampoco pagar las mensualidades correspondientes a la hipoteca. Al parecer, el banco interesado presionó al reclamante para que vendiera la propiedad mientras se encontraba en Kuwait y que pagase la hipoteca con los ingresos obtenidos de la venta. El reclamante logró, por intermedio de unos familiares, vender la propiedad, pero sostiene que el precio de venta le fue desfavorable debido al carácter forzoso de la venta.

28. El Grupo llegó a la conclusión de que la pérdida alegada no constituyó una pérdida, un daño o un perjuicio directo del tipo previsto en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, ya que el vínculo era demasiado remoto. Sobre esta base, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Pérdidas sufridas como consecuencia de daños psicológicos temporales

29. Dos reclamantes pidieron indemnización con respecto a las pérdidas derivadas de los daños psicológicos temporales que padecieron. Ambos reclamantes habían sido pasajeros de un vuelo de British Airways en ruta a Malasia, que aterrizó en Kuwait el 2 de agosto de 1990. Los dos fueron detenidos como rehenes por las fuerzas iraquíes, el primero por un período de 30 días y el segundo por 90 días. Ambos reclamantes declararon que su detención les ocasionó daños psicológicos, que, a su vez, los incapacitaron para desempeñar sus respectivos trabajos. Como resultado de esos hechos, los reclamantes perdieron su empleo. Según se afirmó, la pérdida de ingresos sufrida por ambos se produjo como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

30. El Grupo consideró algunos casos similares resueltos por el Grupo "D1" al evaluar la resarcibilidad de esas reclamaciones. Sobre la base de dichas decisiones, el Grupo llega a la conclusión de que la primera reclamación no es indemnizable, ya que el reclamante no aportó pruebas suficientes para justificar la existencia de los daños. En cambio, el segundo reclamante demostró la existencia de los daños aportando pruebas médicas creíbles. El Grupo determina que la indemnización apropiada, con los ajustes pertinentes por insuficiencia de pruebas, es el equivalente de diez meses de sueldo perdido.

C. Reclamación por pérdida de ingresos futuros presentada en nombre de un menor

31. Un reclamante pidió una indemnización de 500.000 dólares de los EE.UU. con respecto a una pérdida de ingresos futuros en nombre de su hijo menor de edad, que tenía 9 años en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación se basaba en que el hijo habría percibido un sueldo de 7.500 dólares de los EE.UU. mensuales si no se hubiera visto obligado a abandonar la escuela en Kuwait y a regresar a su país de origen. Los 500.000 dólares de los EE.UU. se solicitaban para producir unos ingresos equivalentes a 7.500 dólares de los EE.UU. mensuales para el resto de los años de vida que se preveía que le quedaban al hijo.

32. El Grupo considera que el reclamante no demostró que se había sufrido una pérdida indemnizable. Aun cuando se hubiera determinado su existencia, el Grupo estima que no habría constituido una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización.

VI. CUESTIONES QUE AFECTAN A MÁS DE UNA CATEGORÍA DE RECLAMACIONES

A. Superposición con las reclamaciones de la categoría "E4"

33. El Grupo ha iniciado una investigación acerca de la naturaleza y el alcance de la posible superposición de las reclamaciones presentadas por personas individuales en la categoría "D" y las reclamaciones de solicitud de indemnización con respecto a las mismas pérdidas presentadas por empresas kuwaitíes en la categoría "E4". Este problema potencial de superposición de reclamaciones se está examinando en colaboración y consulta con los grupos "D1", "E4" y "E4A". En tanto que no se conozcan los resultados de la investigación y se reciban orientaciones

del Consejo de Administración, el Grupo ha decidido aplazar el examen de tres reclamaciones correspondientes a la octava serie presentadas por accionistas jordanos de sociedades de responsabilidad limitada de Kuwait en las que existe una posible reclamación rival de la categoría "E4".

B. Deducción de las indemnizaciones de las categorías "A", "B" y "C"

34. Las indemnizaciones recomendadas con respecto a las reclamaciones se comunican tras las deducciones de las indemnizaciones aprobadas en relación con las categorías "A", "B" y "C".

35. En algunos casos, la deducción de una indemnización de la categoría "C" equivale a la deducción de una cantidad prorrateada. Ello sucede cuando hay múltiples elementos de pérdida correspondientes a la categoría "C" y la indemnización "C" alcanza el tope de 100.000 dólares de los EE.UU. En tales casos, se establece una correlación entre la indemnización "C" y los elementos de pérdida "C" para llegar a una cantidad que pueda deducirse de la indemnización correspondiente de la categoría "D".

VII. OTRAS CUESTIONES

A. Tipo de cambio

36. La Comisión otorga las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. y, por consiguiente, el Grupo determina el tipo de cambio apropiado que habrá de aplicarse a las reclamaciones expresadas en otras monedas.

37. El Grupo considera que no puede calcularse el tipo de cambio por separado en relación con cada reclamación individual. Por tanto, el Grupo adopta a este respecto el razonamiento del Grupo "D1" sobre esta cuestión<sup>6</sup>.

38. En el caso de las reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes, el tipo de cambio aplicable será el que estaba vigente en la fecha inmediatamente anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (a saber, el 1º de agosto de 1990) para convertir los dinares kuwaitíes en dólares de los EE.UU.

39. En lo que respecta a las reclamaciones expresadas en monedas distintas del dinar kuwaití o del dólar de los EE.UU., el tipo de cambio aplicable será el tipo medio vigente durante el mes de agosto de 1990 para convertir esas monedas en dólares de los EE.UU., como se indica en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")", S/AC.26/1998/1, párrs. 61 a 63.

<sup>7</sup> Vol. XLV N° 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220).

### B. Intereses

40. En su decisión 16, el Consejo de Administración indicó que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada".

41. En el caso de los tipos de pérdidas de la categoría "D" distintos de las pérdidas de empresarios individuales, el Grupo "D1" ha decidido que "la fecha en que se produjo la pérdida" según reza la decisión 16 del Consejo de Administración es una fecha única estipulada, es decir, el 2 de agosto de 1990 (la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq). El Grupo adopta este criterio.

42. Las reclamaciones de la categoría "D" por pérdidas de ingresos comerciales se refieren a la pérdida de los ingresos que se hubieran obtenido durante cierto período. Como tales, una fecha para el comienzo del pago de intereses fijada en el 2 de agosto de 1990 en relación con tales pérdidas se traduciría en una excesiva indemnización a los reclamantes. En consecuencia, como fecha de la pérdida a los efectos de calcular los intereses el Grupo adopta el punto medio del período respecto del cual se ha recomendado otorgar indemnizaciones en relación con las reclamaciones de pérdidas de ingresos comerciales<sup>8</sup>.

### C. Gastos de preparación de las reclamaciones

43. Varios reclamantes de la categoría "D" han solicitado que se les indemnicen los gastos de preparación de las reclamaciones efectuados por ellos, bien en una cuantía especificada en el formulario de la reclamación, bien en términos generales.

44. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver en un futuro la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna respecto de la indemnización de tales gastos.

## VIII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

45. En el cuadro 2 infra figura una lista de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo con respecto a cada gobierno y organización internacional con reclamantes incluidos en la primera parte de la octava serie. Cada gobierno y organización internacional recibirá una lista confidencial con las recomendaciones individuales formuladas con respecto a sus reclamantes. Como se verá en el cuadro infra, el Grupo recomienda en total 34.906.517,12 dólares de los EE.UU., frente a un total reclamado de 58.204.370,11 dólares de los EE.UU., para las 216 reclamaciones resueltas en esta serie.

---

<sup>8</sup> Esto está en consonancia con la práctica de otros grupos; véase, por ejemplo, el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"", S/AC.26/1999/4, párr. 230.

Cuadro 2

Indemnizaciones recomendadas por entidad solicitante

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda <sup>a</sup>	Indemnización reclamada	Indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	1	-	247.743,28	18.676,00
Canadá	-	1	44.000,00	Ninguno
Estados Unidos	6	2 <sup>b</sup>	392.761,45	172.046,86
Francia	1	1	183.375,62	21.701,52
India	4	17	4.200.357,14	24.661,58
Jordania	2	2 (3)	1.929.894,17	242.941,51
Kuwait	169	2	49.745.727,36	34.069.358,34
Líbano	1	-	247.550,00	150.910,00
Pakistán	5	2	1.167.221,55	184.026,27
Reino Unido	1	-	45.739,54	22.195,04
Total	190	27 (3)	58.204.370,11	34.906.517,12

<sup>a</sup> Las cifras entre paréntesis corresponden a reclamaciones aplazadas.

<sup>b</sup> Incluye una reclamación retirada.

Ginebra, 30 de enero de 2001

(Firmado): K. Hossain  
Presidente

(Firmado): N. Elaraby  
Comisionado

(Firmado): I. Suzuki  
Comisionado